

ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
Nº Exp.: VI 0135/20
Nº Reg.: RS 0009/21
Fecha: 21/01/2021

JUNTA DE COFRADÍAS
DE LA SEMANA SANTA
Santiago de Compostela

NOS, EL DOCTOR DON JULIÁN BARRIO BARRIO,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,

Vista la instancia que Nos dirigen los miembros de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Santiago de Compostela, en la que Nos comunican la aprobación por mayoría absoluta, en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2020, del nuevo texto de los Estatutos de la Junta de Cofradías de la Semana Santa, y Nos solicitan, previos los trámites que sean necesarios al efecto, su aprobación y autorización. Examinados de nuestra orden por el Vicario Judicial;

Por las presentes APROBAMOS Y AUTORIZAMOS, cuanto ha lugar en derecho, los nuevos ESTATUTOS de la JUNTA DE COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, de los cuales se acompaña copia en veinte páginas autenticadas con el sello de este Arzobispado, al mismo tiempo que renovamos su ERECCIÓN CANÓNICA, como tal Junta de Cofradías, a tenor de la normativa canónica vigente.

Dado en Santiago de Compostela, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno.



+Julian Barrio
Arz. de Santiago
Por mandato de Su Excia. Rvdma.

Elisardo Tupper



ARZOBISPADO DE SANTIAGO

20 ENE. 2021

Es copia fiel del original
que tengo a la vista

ESTATUTOS



Nº Exp.: VI 0135/20
Nº Reg.: RE 0186/21
Fecha: 21/01/2021



Elvardo Lempereau

JUNTA DE COFRADÍAS SEMANA SANTA SANTIAGO DE COMPOSTELA

18 de enero de 2021



CAPÍTULO I

OBJETO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1º

La Junta de Cofradías de la Semana Santa de Santiago de Compostela (en adelante Junta de Cofradías), es una Federación de Cofradías de ámbito local constituida por las Cofradías existentes o que existieran en un futuro y que deseen incorporarse a la misma, para servir más adecuadamente al bien común de todas ellas bajo la autoridad del Arzobispado de la diócesis.

Artículo 2º

La Junta de Cofradías quiere ser la expresión y el signo de la comunión eclesial y de la fraterna solidaridad entre las diversas Cofradías que la componen, dentro del reconocimiento de la propia identidad de cada una.

Esta Junta de Cofradías ostentará la representación de todas las Cofradías que se integren en la Confederación para los asuntos que sean comunes a ellas, tanto ante la autoridad Eclesiástica como Civil, cuando expresamente los mismos se soliciten y se otorguen, o cuando se realicen de acuerdo con el reglamento de estos Estatutos.

La Junta de Cofradías ha obtenido y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el núm. 022406 de la Sección Especial, Grupo D (5500-SE/D). Se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles y de las leyes fiscales, acogiéndose a cuantos beneficios pueda conceder la legítima autoridad. El Ministerio de Economía y Hacienda le expidió el Código de Identificación Fiscal núm. G-70464813.

Artículo 3º

Esta Junta de Cofradías se regirá por los presentes Estatutos y por la normativa canónica general y particular, que pueda promulgar el Arzobispo de Santiago de Compostela.

Los fines fundamentales de la Junta de Cofradías son los siguientes:

- a) La gestión y organización de actos que sean de carácter conjunto para las Cofradías confederadas.
- b) Coordinar y velar por el decoro, espíritu y correcto desarrollo de los actos y procesiones que celebren las Cofradías fuera de las iglesias en



- las que tienen su sede canónica y que figuren incluidas en el programa oficial que anualmente se editará con motivo de la Semana Santa.
- c) La promoción y difusión de los actos y procesiones que se celebren dentro del programa oficial de Semana Santa.
 - d) Gestionar la obtención de ayudas y subvenciones tanto económicas como de cualquier otra clase, que sean recabadas de entidades públicas y privadas, sin desdecir la índole moral y el carácter piadoso de las Cofradías confederadas.
 - e) Conseguir de las autoridades y organismos competentes la colaboración y los permisos necesarios para la celebración de los actos y procesiones.
 - f) Procurar y fomentar la mutua colaboración, unión, respeto y espíritu fraternal entre todas las Hermandades y Cofradías.
 - g) Resolver las desavenencias que puedan surgir entre las diversas Hermandades y Cofradías, oyendo a las que puedan verse afectadas.
 - h) Realizar actos de difusión en los aspectos espiritual, patrimonial y popular, procurando que todos sean acordes y conformes con el auténtico espíritu de las Hermandades y Cofradías.
 - i) Colaborar con las Hermandades y Cofradías en aquello que le sea solicitado.
 - j) Asesorar, informar o dictaminar ante la Autoridad Eclesiástica cuando sea requerida para ello, o cuando, en cumplimiento de sus fines, se sienta obligada a hacerlo, cooperando en la misión de conseguir la mejor y más adecuada realización de los fines de las Hermandades y Cofradías.

Artículo 4º

Las Cofradías integradas en la Junta de Cofradías gozarán de plena independencia en lo que se refiere a la organización de actos y cultos particulares, debiendo comunicarlos a la Junta de Cofradías para conocimiento de todos y siempre y cuando no interfieran con los fines conjuntos de las Cofradías Confederadas.

Artículo 5º

El domicilio de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Santiago de Compostela está ubicado en la Cancillería del Arzobispado de Santiago de Compostela, Plaza de la Inmaculada, 1 y, para ser cambiado será necesario el acuerdo de la Junta de Cofradías.

Artículo 6º

Podrán ser miembros de la Junta todas las Hermandades y Cofradías que lo



soliciten, siempre que:

- a) La Hermandad o Cofradía esté legalmente constituida y canónicamente erigida.
- b) Que entregue en la Secretaría de la Junta de Cofradías copia del Decreto de Erección Canónica y de los Estatutos, debidamente diligenciados por la Autoridad Eclesiástica, para su archivo en la Secretaría de la Junta.
- c) Como excepcionalidad a lo dispuesto en los dos apartados anteriores, podrá entrar a formar parte de la Junta, de manera provisional, aquella Hermandad o Cofradía que teniendo sus Estatutos presentados ante el Obispado y en trámite de aprobación, presente un documento que acredite tal extremo y la autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica para procesionar, sin perjuicio de cumplimentar, en su momento, lo previsto en el apartado b).

Y una vez realizados los trámites anteriores, su entrada en la Junta de Cofradías tendrá lugar de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando la Comisión Permanente de la Junta de Cofradías tenga en su poder la documentación requerida en el presente artículo, la adscripción de la nueva Hermandad o Cofradía figurará en el Orden del Día de la primera Asamblea General que se celebre. Y el presidente de la Junta procederá a la presentación oficial del nuevo miembro.
- b) Las Hermandades y Cofradías admitidas, serán inscritas en el Libro de Registro, en el que figurará el título exacto, la sede canónica, la sede social, la fecha de fundación, la de Erección Canónica, la de Aprobación de los Estatutos, el número de identificación fiscal y el número de inscripción en el Registro de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia.
- c) En la propia Sede de la Junta de Cofradías figurará además el Escudo de la nueva Hermandad o Cofradía, así como fotografías de las imágenes de sus titulares.

Artículo 7º

Todas las Cofradías integradas en esta Junta de Cofradías tendrán los mismos derechos y obligaciones.



Son derechos de las Cofradías:

- a) Participar en todos los actos organizados por la Junta de Cofradías y, en especial, en aquellos actos y procesiones incluidas en el programa oficial, en las condiciones que determine la Junta de Cofradías.
- b) Asistir y participar mediante voto en las reuniones de la Junta de Cofradías a las que sean convocados en tiempo y forma.
- c) Participar en los beneficios comunes, obtenidos por la gestión de la Comisión Permanente.
- d) Recabar de la Comisión Permanente cuanta información crea necesaria y sea de su competencia.
- e) Ser informadas de los actos y cultos organizados por la Junta de Cofradías.

Son obligaciones de las Cofradías:

- a) Observar y cumplir cuanto se disponga en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea de Cofradías.
- b) Contribuir equitativamente, si fuera necesario, a los gastos de la Junta de Cofradías que se decidan en Asamblea General Ordinaria, en la que se fijará la cuantía y el plazo estipulado de pago.
- c) Utilizar en las promociones de sus actos y cultos particulares junto a su propio logotipo/escudo, el logo de la Junta de Cofradías.
- d) Entregar a la Junta de Cofradías los cambios realizados en los Estatutos y Juntas de Gobierno, una vez hayan sido remitidos y sellados por el Arzobispado.
- e) Participar en los actos que organice la Junta de Cofradías.
- f) Aceptar los cargos para los que sean elegidos que, en caso de razones justifiquen lo contrario, recaerá en quien determine su Hermandad o Cofradía.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8º

El gobierno de la Junta de Cofradías se efectuará por los siguientes órganos:

- a) Asamblea de la Junta de Cofradías.
- b) Comisión Permanente.

Artículo 9º



La Asamblea de la Junta de Cofradías es el órgano supremo de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Santiago de Compostela. Estará formado por un representante de cada una de las Cofradías confederadas que forme parte de su respectivas Juntas de Gobierno, y deberá ser designado por cada una de las Cofradías, del modo que pareciere oportuno; así como del asistente eclesiástico, nombrado por el Excmo. Sr. Arzobispo, quien tendrá voz pero no voto en la Asamblea.

Artículo 10º

La Comisión Permanente estará formada por el Presidente de la Junta de Cofradías, y un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero.

A excepción del presidente, los demás miembros de la Comisión Permanente, serán incluidos en la candidatura presentada por el candidato a la presidencia, a tenor de lo establecido en el artículo 29.

La Comisión Permanente, podrá someter a votación de la Asamblea de la Junta de Cofradías, el nombramiento de otro tipo de cargos (vocales u otros), que puedan facilitar el correcto desarrollo de las labores de la Junta de Cofradías.

Artículo 11º

Los miembros de la Comisión Permanente de la Asamblea pasarán, a fecha de su nombramiento, a dejar de representar a sus respectivas Cofradías, pasando a contar desde entonces con voz, pero sin voto, salvo en el caso del voto de calidad del presidente.

En un plazo de 7 días después de su nombramiento, las Cofradías confederadas tendrán que comunicar a la Junta de Cofradías el nombre del nuevo representante en la Asamblea General.

Por su parte, los demás cargos de la Comisión Permanente, tales como vocales u otros cargos, deberán asistir a la Asamblea General contando con voz pero sin voto, salvo que se dé la coincidencia de que ya asistan a la Junta de Cofradías representando a alguna Cofradía confederada.

Artículo 12º

Las funciones de la Asamblea de la Junta de Cofradías serán las siguientes:

- a) Designar de entre sus miembros al Presidente de la Junta de Cofradías, que siempre será el representante de una de las Cofradías Confederadas. Hecha la designación, se remitirá al Excmo. y Rvdmo.



Sr. Arzobispo la propuesta de Presidente elegido para su confirmación, a tenor del canon 317.1.

- b) Adoptar cuantos acuerdos y resoluciones considere convenientes para el buen funcionamiento organizativo, administrativo y económico de la Junta de Cofradías.
- c) Aprobar, rechazar o modificar los informes y proyectos presentados por la Comisión Permanente y las Cofradías, y aprobar el definitivo programa oficial de actividades de la Semana Santa, así como las normas para su cumplimiento, que tendrán carácter obligatorio para todas las Cofradías confederadas.
- d) Autorizar, si lo considera conveniente, los presupuestos de ingresos y gastos presentados por la Comisión Permanente para cada ejercicio.
- e) Aprobar o censurar el balance general del ejercicio.
- f) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes propios de la Junta de Cofradías.
- g) Acordar la reforma de los Estatutos de la Junta de Cofradías y, una vez resueltos en sesión extraordinaria de la Asamblea, someterlos a la aprobación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo.
- h) Seguir las actuaciones de la Comisión Permanente, en la cual delegará las competencias que considere oportunas.
- i) Autorizar el cambio de domicilio social de la Junta de Cofradías, que será comunicado al Prelado diocesano.
- j) Velar por la observancia y cumplimiento de cuanto se establece en los presentes Estatutos.
- k) Autorizar la designación de asesores artísticos y jurídicos o de cualquier otro tipo, así como de los colaboradores que sea necesario o conveniente nombrar a propuesta de la Comisión Permanente.
- l) Elaborar las normas por las que se regirá el funcionamiento de los distintos órganos de la Junta de Cofradías
- m) Proponer, en su caso, la disolución de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Santiago de Compostela.
- n) Todas cuantas otras competencias o atribuciones le sean encomendadas por los presentes Estatutos.

Artículo 13º

Todos y cada uno de los miembros de derecho pertenecientes a la Asamblea de la Junta de Cofradías, podrán ser sustituidos, en las reuniones que se celebren, por miembros de su respectiva Cofradía, de acuerdo con sus normas estatutarias.



La notificación de sustitución debe presentarse ante la Secretaría General con 24 horas de antelación, de lo contrario, el representante podrá acudir con voz, pero sin voto.

Artículo 14º

En las sesiones de la Asamblea de la Junta de Cofradías dispondrán de voz y voto todos los componentes de esta. El asistente eclesiástico, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 15º

La Asamblea de la Junta de Cofradías se reunirá en sesión ordinaria un mínimo de 10 veces al año, siendo preceptiva una con anterioridad a la Semana Santa y otra posterior a la misma. Esta última, se celebrará no después de treinta días a partir del Domingo de Resurrección.

Las reuniones tendrán lugar en las fechas que considere oportunas la Comisión Permanente, aunque con carácter general, se celebrarán los terceros martes de mes.

Artículo 16º

La Asamblea remitirá anualmente al Arzobispo un informe evaluando lo programado y lo realizado; cabiendo la posibilidad de solicitar la celebración de una reunión conjunta con el Arzobispo, si la Asamblea lo estima oportuno.

Artículo 17º

La Asamblea de la Junta de Cofradías se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente la Comisión Permanente; también por decisión del Presidente o a petición por escrito de un tercio de las Cofradías confederadas.

Artículo 18º

Las convocatorias para la celebración de reuniones de la Asamblea de la Junta de Cofradías se efectuarán, al menos, con quince días de antelación, y en ellas se hará constar el orden del día.

De estas condiciones quedan exentas las Asambleas de carácter extraordinario y urgente que sea preciso convocar.

Artículo 19º



La Asamblea de la Junta de Cofradías, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida, cuando asistan la mitad más uno de los miembros de derecho pertenecientes a la Asamblea. Será presidida por el Presidente, o, en su defecto, por el Vicepresidente.

Ante la posibilidad, por razones extraordinarias, de no ser presidida por los cargos anteriormente citados, podrá celebrarse bajo la presidencia de cualquier otro miembro de la Comisión Permanente, en el cual haya/n delegado el Presidente y/o el Vicepresidente.

Artículo 20º

Los acuerdos de la Asamblea requerirán mayoría absoluta de votos de los presentes; en segunda votación, es suficiente la mayoría relativa; sin embargo, serán necesarios los votos favorables de dos tercios de los asistentes en lo referente a la modificación de los Estatutos.

Artículo 21º

En caso de producirse igualdad en los resultados de las votaciones se efectuará una segunda votación, y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o, en su ausencia, del que presida la sesión.

Artículo 22º

Las votaciones, como norma, tendrán carácter de públicas, aunque, si una Cofradía confederada lo solicita, serán de carácter secreto.

Artículo 23º

De lo tratado en la Asamblea de la Junta de Cofradías levantará acta el Secretario General, que será el responsable de enviarla junto al orden del día de la siguiente reunión, para su posterior modificación o aprobación.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 24º

La Comisión Permanente, tendrá como misión la gestión y administración de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Santiago de Compostela en lo que se refiere a percepción de subvenciones, elaboración de presupuestos y proyectos, coordinación ejecutiva en general, y cuantas funciones delegue



en ella la Asamblea de la Junta de Cofradías; de todas estas gestiones informarán debidamente a dicha Asamblea.

Artículo 25º

La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Cualesquiera otros cargos que estime necesarios el Presidente y que faciliten el correcto desarrollo de las labores de la Junta de Cofradías.

Artículo 26º

Todos los miembros de la Comisión Permanente que formen parte de la candidatura/s a la presidencia, serán elegidos por un período de 4 años, al igual que el propio Presidente, independientemente de que dejen de formar parte de las respectivas Juntas de Gobierno de las Cofradías confederadas.

Exceptuando al Presidente, en caso de cese, cambio de cargo o nuevo nombramiento de cualquiera de los demás cargos, la Comisión Permanente, previa propuesta del Presidente, lo someterá a votación de la Asamblea General, que deberá ser Extraordinaria, y a tenor de lo indicado en el artículo 20 sobre los acuerdos de la Asamblea.

En el caso de dimisión por parte de la Presidencia o, en caso de que dimitiesen dos o más miembros de la Comisión Permanente simultáneamente, automáticamente se convocarán elecciones en un plazo máximo de treinta días naturales, conformándose una Comisión Permanente provisional, formada por un presidente, cargo que lo ostentará el representante de mayor edad en la Junta de Cofradías, y por un secretario general, que será ostentado por el representante de menor edad.

Artículo 27º

Cualquier representante de las Cofradías confederadas en la Asamblea de la Junta de Cofradías podrá presentarse a la elección como presidente, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser católico/a con sentido eclesial
- b) Ser seglar
- c) Tener mayoría de edad



- d) No ejercer cargo de dirección en partido político, o de autoridad política o ejecutiva, nacional, autonómica, provincial o local.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Artículo 28º

Una vez aprobados los presentes Estatutos y, una vez terminado el mandato, según las normas estipuladas en los anteriores Estatutos (aprobados en fecha 28 de noviembre de 2001, con número de referencia 941/01/L 51/145), entrará en vigor el sistema de elección de Presidente establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 29º

- a) El Presidente saliente de la Junta de Cofradías, una vez terminado su mandato, convocará a través del Secretario General una Asamblea de carácter Extraordinaria con un único punto del día: "Elección del nuevo presidente de la Junta de Cofradías", que tendrá que ser convocada con 15 días de antelación.
- b) El/los candidato/s a Presidente deberá/n enviar un escrito en los siguientes cinco días naturales a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, manifestando al Secretario General de la Junta de Cofradías su voluntad de optar a la Presidencia.
- c) El séptimo día natural posterior a la convocatoria, el Secretario General remitirá al/ a los candidato/s a la Presidencia la relación de miembros de las Juntas de Gobierno de las Cofradías confederadas para que puedan conformar su candidatura.
- d) El décimo día natural posterior a la convocatoria, terminará el plazo de presentación de candidaturas, que deberán ser remitidas a la Secretaría General.
- e) El undécimo día, la Comisión Permanente saliente celebrará una reunión para validar dichas candidaturas, siendo requisito indispensable que todos los integrantes de estas sean miembros de una Junta de Gobierno y que solamente integren una candidatura.



- f) El duodécimo día posterior a la convocatoria, el Secretario General notificará la aprobación o, en su caso la subsanación de los posibles errores, que deberá realizarse en un plazo de 24 horas.
- g) Con 72 horas de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, el Secretario General notificará a cada representante en la Junta de Cofradías la/s candidatura/s que optará/n a la elección, con el fin de que se reúnan y tomen una decisión las diferentes Juntas de Gobierno de las Cofradías confederadas.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 30º

- a) La Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse en dos convocatorias. La primera, en la que deberán estar representadas todas las Cofradías confederadas y, treinta minutos después, la segunda, en la que deberán estar representadas más del 80%.
- b) Una vez iniciada la Asamblea se dará lectura a las candidaturas validadas por la Comisión Permanente saliente.
- c) En el caso de que solamente se presentase una candidatura, esta quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.
- d) En el supuesto de que haya más de una, el procedimiento podrá realizarse a mano alzada, salvo que una o más Cofradías manifiesten su deseo de que se lleve a cabo a través de votación secreta.
- e) De realizarse la votación, se tendrá presente lo indicado en el artículo 20.
- f) En caso de empate entre las candidaturas presentadas, se realizará una nueva votación secreta en un plazo de 30 minutos. Durante este tiempo, los diferentes candidatos podrán exponer los motivos para confiar en su candidatura.
- g) De no alcanzarse la mayoría simple de los asistentes en esta nueva votación, el Presidente de la Comisión Permanente saliente tendrá voto de calidad, salvo que forme parte de alguna de las candidaturas. En ese caso, dicho voto pasará por orden descendente al



Vicepresidente, al Secretario General o al Tesorero.

- h) De no presentarse ninguna candidatura, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero serán ocupados por los representantes de las Cofradías confederadas en la Junta de Cofradías, siguiendo el orden de antigüedad.
- i) Tal como se indica en el artículo 12º, una vez hecha la designación, el Secretario General en funciones remitirá la propuesta de nuevo Presidente al Excmo. Sr. Arzobispo para su confirmación, a tenor del canon 317.1.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LA JUNTA PERMANENTE

DEL PRESIDENTE

Artículo 31º

- a) Representará a la Junta de Cofradías en los actos públicos o privados, oficiales o administrativos.
- b) Presidirá las reuniones de la Asamblea General, dirigiendo los debates y disponiendo de la facultad de dar por finalizadas las intervenciones sobre el tema que se esté debatiendo, por considerar que está suficientemente tratado.
- c) Fijará el tiempo de que pueden disponer para sus intervenciones los componentes de la Asamblea General.
- d) Someterá a votación los proyectos presentados en Asamblea General.
- e) Visará las actas correspondientes a las reuniones de la Junta de Cofradías y fijará el orden del día.
- f) Ordenará la convocatoria a las reuniones de la Junta de Cofradías y fijará el orden del día.
- g) Cuidará de que se cumplan los acuerdos tomados por la Junta de Cofradías.
- h) Vigilará el cumplimiento de cuanto establecen los presentes Estatutos.



- i) Visará cuantas certificaciones, emitidas por el Secretario General, sea necesario expedir.
- j) Dará el visto bueno a los presupuestos y balances que se presenten a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Dispondrá de firma reconocida y mancomunada, junto con el Secretario General y el Tesorero, para el manejo de los fondos de la Junta de Cofradías.
- l) Determinará y acordará, dentro de las normas aprobadas por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Junta

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 32º

Las funciones son las de sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, así como de representarlo en las funciones que le sean delegadas.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 33º

- a) Convocar las reuniones, ordenadas por el Presidente, que celebre la Junta de Cofradías, levantando acta de las mismas.
- b) Archivar, custodiar y entregar en el Arzobispado anualmente las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias celebradas.
- c) Presentar en las reuniones de la Junta la documentación necesaria.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta de Cofradías.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos que se desprendan de la Junta de Cofradías, con el visto bueno del Presidente.
- f) Disponer de firma reconocida, junto con el Presidente y el Tesorero, para el manejo de los fondos de la Junta de Cofradías.
- g) Preparar los asuntos que deberá tratar la Junta de Cofradías.



- h) Realizar la coordinación y gestión de las actividades refrendadas por la Junta de Cofradías.
- i) Concretar, de acuerdo con las Cofradías, la organización de los actos y procesiones de Semana Santa y elaborar las normas que deberán cumplirse durante su participación en los cortejos procesionales.
- j) Preparar los proyectos de propaganda y publicaciones y, en general, todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el Presidente.
- k) Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los Cánones vigentes.

DEL TESORERO

Artículo 34º

- a) Ser el depositario de los fondos de la Junta de Cofradías, respondiendo de su custodia y cuantía.
- b) Junto con el Presidente y el Secretario General, tener firma reconocida en las cuentas bancarias.
- c) Proceder a efectuar los cobros y los pagos, que deberán ser visados por el Presidente.
- d) Realizar anualmente un inventario de los bienes, muebles e inmuebles y demás pertenencias de la Junta de Cofradías.
- e) Llevar al día, archivar y custodiar el libro de cuentas, cuyo extracto deberá entregar anualmente en el Arzobispado.

DEL ASISTENTE ECLESIAÍSTICO

Artículo 35º

El Capellán o Asistente Eclesiástico, que contempla el canon 317.1, será nombrado por el Prelado diocesano de entre los presbíteros diocesanos o religiosos de la ciudad de Santiago de Compostela. La Comisión Permanente podrá presentar una terna de nombres.



La función de éste es hacer presente al Arzobispo en la Junta de Cofradías, estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos, y alentar la vida sobrenatural, la acción apostólica y la proyección social de los cofrades. Debe cuidar la unidad interna de la Junta de Cofradías y de ésta con las Cofradías así como con las parroquias y la Delegación diocesana de Apostolado Seglar. Será también parte de su misión coordinar la asistencia de sacerdotes a los actos, cultos y procesiones de las diferentes Cofradías.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 36º

La Junta de Cofradías es una institución eclesiástica sin fin de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general. Los recursos económicos de la Junta de Cofradías estarán constituidos por: cuotas de las propias Cofradías, donativos, subvenciones y ayudas que reciba de organismos públicos y privados, así como los ingresos que genere la propia Junta, como son los conseguidos por la distribución de propaganda y publicaciones, y en general, por todos los que se puedan lograr por otros conductos autorizados por la Asamblea General, y que no sean contrarios a la moral y los principios cristianos.

- a) La Junta podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.
- b) Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por el Asamblea General.
- c) Constituye el Patrimonio de la Junta de Cofradías los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.

Artículo 37º

Los fondos propios de la Junta estarán depositados en cuentas bancarias a nombre de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Santiago, en las que tendrán reconocidas sus firmas el Presidente, el Secretario y el Tesorero,



siendo necesarias sus firmas conjuntas para disponer de los mismos. El Presidente, el Secretario y el Tesorero pueden contar con la ayuda de algún asesor económico que, junto con ellos, formen la Comisión de Asuntos Económicos de la Junta de Cofradías.

Artículo 38º

La Junta podrá realizar las inversiones que apruebe la Asamblea General.

Artículo 39º

La Junta de Cofradías asumirá los siguientes gastos:

- a) Propaganda y publicaciones.
- b) Los que ocasionen la celebración de los actos y procesiones en todos aquellos aspectos que sean competencia directa de la Junta de Cofradías.
- c) Alquileres y gastos generales.
- d) Los necesarios para garantizar su funcionamiento.
- e) El coste del Pregón y del cartel de la Semana Santa durante los Años Santos.

Cualquier gasto que se deba realizar fuera de los presupuestos ordinarios del ejercicio, requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 40º

Para la aprobación del balance económico del ejercicio se celebrará también una sesión, que tendrá lugar antes del 30 de noviembre de cada año”.

Artículo 41º

El saldo favorable del ejercicio, si es que lo hubiere, será destinado en su totalidad a una cuenta especial denominada Fondo de Reserva.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROCESIONES Y ACTOS

Artículo 42º

El artículo 3º, apartado a) de los presentes Estatutos establece que uno de los fines fundamentales de la Junta de Cofradías es la coordinación y organización de las procesiones y actos que celebren las Cofradías fuera de



las Iglesias en las que tengan establecida su sede canónica, y que estén incluidas en el Programa Oficial, que anualmente editará la Junta de Cofradías.

Artículo 43°

Las Hermandades o Cofradías, en lo referente a la organización, modificación o aprobación de las procesiones, tendrán que someter a aprobación de la Junta de Cofradías los cambios pertinentes. Esta información deberá ser remitida a la Secretaría de la Junta de Cofradías con la suficiente antelación. No obstante, únicamente corresponde a las Cofradías la organización interna de las respectivas procesiones.

Cualquier nueva procesión penitencial de Semana Santa, que pueda organizarse, deberá ser presentada a la Junta de Cofradías, la cual remitirá el informe a la autoridad eclesiástica. La Junta de Cofradías autorizará, previa consulta a la Asamblea General, el día y hora de la nueva salida procesional.

Artículo 44°

En todas las procesiones y actos se cumplirán las normas dadas al respecto por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES DISOLUTORIAS

Artículo 45°

La Junta de Cofradías de Semana Santa podrá proponer su disolución a la autoridad eclesiástica, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Cofradías, tomado en Asamblea Extraordinaria convocada a este efecto, por voto secreto y con mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los miembros que componen dicha Asamblea.

Artículo 46°

Adoptado válidamente el acuerdo de disolución, con el consentimiento del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, la Asamblea General de la Junta de Cofradías nombrará una Comisión liquidadora que procederá al inventario y posterior distribución de los bienes, de que rendirá cuentas, en una reunión de la Asamblea de carácter Extraordinaria convocada a tal fin.

La Comisión liquidadora procederá al reparto del patrimonio de la Junta



entre las Cofradías, en la forma que acuerde la Junta de Cofradías, con el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 47º

Una vez aceptados los presentes Estatutos por todas las Cofradías de Semana Santa de Santiago de Compostela, en sesión convocada al efecto, serán remitidos al Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo para su aprobación, entrando en vigor seguidamente.

Adquirida la plena personalidad jurídica en el ámbito eclesiástico, mediante el oportuno decreto del Prelado, se iniciarán los trámites para la actualización de los presentes Estatutos de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Santiago de Compostela en el Registro de Entidades Religiosa, radicado en el Ministerio de Justicia, creado por Real Decreto de 9 de enero de 1981.

Artículo 48º

Las situaciones que no se encuentren contempladas en los presentes Estatutos serán resueltas por acuerdo de la Junta de Cofradías.



COFRADÍAS CONFEDERADAS

(por orden de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas)

- 1. Fraternidad de Santiago de Compostela. Orden Franciscana Seglar.**
- 2. Real e Ilustre Cofradía Numeraria del Rosario de Santiago de Compostela.**
- 3. Cofradía de la Vera Cruz.**
- 4. Real Cofradía del Santísimo Cristo de la Unción y Nuestra Señora de la Serenidad.**
- 5. Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de la Quinta Angustia.**
- 6. Cofradía de la Humildad.**
- 7. Hermandad de los Estudiantes de Compostela. Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia, Nuestro Padre Jesús de la Esperanza y Nuestra Señora de los Remedios de Santiago de Compostela.**
- 8. Cofradía del Santísimo Cristo de la Paciencia de Conxo.**
- 9. Cofradía de la Esperanza.**
- 10. Ilustre Cofradía de la Virgen de la Soledad.**
- 11. Cofradía de Nuestro Padre Jesús Flagelado.**
- 12. Venerable e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y la Santísima Virgen de los Dolores.**